

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00224, indicándose que, mediante auto del 16 de enero de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el cual se condenó en costas a la parte demandada.

Consecuente con ello, la suscrita secretaria se permite presentar a usted la respectiva liquidación de costas de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 366 del CGP.

Agencias en derecho	\$ 2.244.000
Envío notificación electrónica	\$ 9.593
Total	\$ 2.253.593

De otro lado se indica que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Según obra en el proceso, de la misma se corrió traslado el día 24 de enero de 2024, transcurrido el término no se realizó objeción alguna. Revisado el portar de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenció existencia de depósito judicial para este proceso. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00224
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER GIL MONDRAGÓN

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho dentro del proceso de la referencia, y encontrando que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

De otro lado y advertido que además se encuentra pendiente trámite de liquidación de crédito, se indica que una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante

en este proceso, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues atiende a los lineamientos fijados por el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, y advertido que la misma no fue objetada, se dispone aprobar la misma, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, téngase como aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y hasta el 17 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a8f87b6e8f3bc70e8b5e835e692b1163ff2ee3cc0e6b4f1b125a368488893a**
Documento generado en 02/02/2024 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>